169

RADICADO No. 05266 40 03 002 2017 00874 00
Conexo 2016-00008.
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1225

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. Conforme al poder otorgado por el demandado Juan Pablo Osorio Villegas, al abogado **Diego León Osorio Céspedes**, no es posible reconocer personería, por cuanto el mismo se reporta como no vigente de acuerdo a la certificación expedida por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura (Ver fl.166).

2. De acuerdo a la solicitud obrante a folios 164, se da por terminado el poder conferido por el señor German Augusto Ramírez Velásquez a la abogada Daniela Velásquez Ruiz. Consecuente con lo anterior, se le reconoce personería jurídica al abogado Félix Antonio Muñoz Velásquez, con TP. 94.839. del C.S.J., para que represente a la parte demandante - cesionaria conforme a los términos del poder conferido (Artículo 74 y SS. del C.G.P).

3. En lo tocante a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante (cesionario), se le indica que si bien es cierto que se ordenó secuestrar el bien inmueble embargado, la diligencia de secuestro no fue perfeccionada por cuanto el apoderado de la parte demandante del proceso acumulado 2016-00008, solicitó ante la Jurídica del Municipio de Envigado Inspección su devolución en aras de un posible acuerdo de pago con el propietario (ver fl. 36 C/2).

4. Previo a continuar con la etapa subsiguiente, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por aviso (fl.109), se advierte que a la fecha aún no se ha surtido la publicación del emplazamiento para los que tengan crédito con título de ejecución en contra del deudor comparezcan hacer valer (fl.74 y 77), se ordena que ejecutoriada la presente providencia procédase, con el registro del emplazamiento en la página de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Presidencial 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AT.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto sustanciación	
Radicado	05266 40 03 002 2016-00008 00
Tema y subtemas	Pone en conocimiento
Tema y subtemas	concurrencia de embargos, ordena remitir comisión al alcalde

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Para los efectos generales previstos en el artículo 465 del C.G.P., se pone en conocimiento de la parte demandante, el Oficio No. 585 MC del 10 de agosto de 2016, enviado por el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, mediante el cual comunica la **CONCURRENCIA DE EMBARGOS, (Art. 558 C.P.C.),** sobre el inmueble embargado dentro de este trámite, en razón al proceso adelantado en contra del demandado por la Oficina de Impuesto Municipales de esta Localidad.

De otro lado, se incorpora sin diligenciar, el Despacho comisorio N° 123 del 30 de agosto de 2016, devuelto por la Inspectora de la Secretaria de Seguridad y Convivencia de Envigado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Código General del Proceso, se comisiona al **Alcalde de esta Localidad** para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado dentro de este proceso, según fuera ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2016 (fl. 16). Expídase el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
Juez

AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 41 fijado a las 8 a.m.

Envigado, 28 de mar 20 de 2017

ANAL
Secretaria

166

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 472725

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIEGO LEON OSORIO CESPEDES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **70549106**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	40485	03/03/1987	No vigente X
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **noviembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración